

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

VSC-PARP-015-2026

ESTADO No. PARP-015-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de febrero del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	19/FEB /2026	PARP 034	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena correspondiente al II trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, según Comprobante pago Pin No. 20250605104316 y No. 20250605104421 con fecha de pago del 05 de junio de 2025 y presentado con radicado 20251004059892 de fecha 15 de junio del 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026.</p>

ESTADO PARP-015-2026 DEL 23 DE FEBRERO DE 2026



ESTADOS

2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HKT-15311** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de Arena, correspondientes al **II, III y IV** trimestre de **2024**, y **I** trimestre de **2025**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, según Comprobante pago Pin No. CUS No. 761610585 de fecha 08 de julio de 2024; CUS No. 968683017 de fecha 08 de octubre de 2024; CUS No. 1228989581 y CUS No. 1229012729 de fecha 30 de enero de 2025; y CUS No. 1480109388 y CUS No. 1480127038 de fecha 14 de mayo de 2025, diligenciados digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 590219 del 5 de julio de 2024, No. 633314 del 4 de octubre de 2024, No. 683349 del 22 de enero de 2025 y No. 745981 del 14 de mayo de 2025, presentados con radicado No. 20251004059892 de fecha 15 de junio del 2025, respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*la no reposición de la garantía que la respalda*", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida



ESTADOS

				<p>no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arena, correspondiente al trimestre IV de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II y III de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 786109 del 08 de agosto de 2025 y No. 809946 del 08 de octubre de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la</u></p>
--	--	--	--	--



radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026.**

4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI:**

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025



					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026



ESTADOS

Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT15311**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** que mediante **Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020** notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-048-2020 de 04 de diciembre de 2020**, se **IMPUSO** medida de **SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA** de todas las actividades de intervención minera dentro del área superpuesta con el Páramo Chiles – Cumbal, Zona de Taludes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y 36 de la Ley 685 de 2001, como quiera que la zona se encuentra excluida de pleno derecho.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HKT-15311** cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HKT-15311** cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009
- 4. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026**.
- 5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 229 del 27 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-061-2025 del 28 de mayo de 2025**, relativo a:
 - Allegar certificación de su personal del curso de coordinador logístico en salvamento minero, ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo a través de las instituciones autorizadas como lo es el grupo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realizar la construcción del depósito de residuos peligrosos – RESPEL, el cual deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, estar correctamente señalizado e implementarse con las actividades desarrolladas en el proyecto. Lo anterior derivado de la evaluación de la respuesta presentada mediante radicado No. 20251004120442 del 14 de agosto de 2025 y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026. <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida. <p>Auto PARP No. 418 del 10 de septiembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un informe donde describa las actuaciones jurídicas que ha manifestado realizar en diferentes respuestas, en relación con a la delimitación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como páramo Chiles-Cumbal mediante Resolución 1398 del 25 de julio de 2018, indicando cual es el estado jurídico actual de las mismas . <p>Auto PARP No. 229 del 27 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2025 del 28 de mayo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar certificación actualizada en competencias laborales como operador de maquinaria pesada toda vez que la presentada por parte del señor Rosendo Fuelantala identificado con No de cedula 98341731 en competencias como operador de cargador para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida. <p>Lo anterior derivado de la evaluación de la respuesta presentada mediante radicado No. 20251004120442 del 14 de agosto de 2025 y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADO PARP-015-2026 DEL 23 DE FEBRERO DE 2026



					<p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Solicitar al titular minero para que allegue el Certificado de Origen y factura de compra de la arena que es acopiada dentro del proyecto minero en las coordenadas N: 1.0483507 E: 77.6972761 Z: 3218.4118, para posteriormente ser beneficiada junto con el granzón acumulado y acopiado dentro del título minero <p>Auto PARP No. 160 del 10 de mayo de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-028-24 del 26 de marzo de 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales incrementó el volumen de producción durante el <u>año 2016</u>, en 3098m³ para arena y 47273m³ para recebo, para una producción anual de 50371m³, si el PTO aprobado mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008, tiene permitido un volumen de 18.000 m³/año.- Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales incrementó el volumen de producción durante el <u>año 2018</u>, según el Formato Básico Minero con radicado 28734 de fecha 05 de julio de 2021 con un volumen de 51.776 m³ para el mineral Arenas industriales, sin tener aprobada la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO (18.000 m³/año) y la Licencia Ambiental por parte de esta Autoridad Minera. <p>Auto PARP No. 418 del 10 de septiembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente cuales son las actividades mineras que se encuentra desarrollando en el área del polígono minero, incluyendo su localización y/o delimitación en un plano topográfico, en el cual se representen aspectos relevantes como la delimitación del páramo Chiles-Cumbal, entre otros. <p>Auto PARP No. 229 del 27 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2025 del 28 de mayo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaboración y presentación del plano de labores mineras actualizado del proyecto minero, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNASIRGAS Geográficas
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto</p> <p>Lo anterior derivado de la evaluación de la respuesta presentada mediante radicado No. 20251004120442 del 14 de agosto de 2025 y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal. <p>Auto Masivo No. 067 del 7 de febrero del 2024, notificado mediante Estado PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Auto PARP No. 418 del 10 de septiembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>Auto No. 908-2099 AnnA de 11 de noviembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-122-2025 de 13 de noviembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026.</p> <p>9. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se sirva informar y certificar de manera clara y precisa, si el titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, ha realizado la presentación de un documento denominado Plan de Restauración de área intervenida en el Páramo.- Si a la fecha cuenta con requerimiento formal por parte de la Autoridad Ambiental, respecto de la presentación de un documento denominado Plan de Restauración de área intervenida en el Páramo.- Si a la fecha cuenta con suspensión de actividades decretada por parte de la Autoridad Ambiental; así como si se ha suspendido la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009 .- Si a la fecha el titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, cuenta con proceso sancionatorio ambiental, en caso de ser afirmativa, se sirva informar el estado actual del mismo.- Se sirva informar si ha la fecha el titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, ha presentado solicitud de modificación al instrumento ambiental concedido mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>10.RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUJEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html.</p> <p>11.INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion</p> <p>12.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>13.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>14.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, SI está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Área excluible denominado Páramo Chiles-Cumbal
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026.</p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 011 del 23 de enero de 2026.</p> <p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 034 HKT-15311 CT011 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	20/FEB /2026	PARP 035	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 12020, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20231002787442 del 14 de diciembre de 2023 dentro del Contrato de Concesión No. 12020, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 138 del 19 de marzo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2024 de 20 de marzo de 2024, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad</p>



con la evaluación y recomendación realizada en la conclusión No. **3.11.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.**

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **12020**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo pertinente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **12020** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 298 del 28 de julio de 2021.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **12020**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 065 del 10 de febrero de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.**
- 3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el numeral **3.11.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.**



					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_PARP_035_12020_CT269_2025_20231002787442_2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	20/FEB /2026	PARP 036	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-14581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14581, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar en un solo radicado, la totalidad de los soportes de pago correspondientes a la obligación de canon superficiario, indicando de manera expresa la etapa objeto de liquidación. Lo anterior, respecto de aquellos pagos que se encuentran pendientes de evaluación como consecuencia de la suspensión de obligaciones decretada mediante los diferentes actos administrativos, dicha solicitud se realiza con el fin de verificar y consolidar el estado de cuenta del título minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico PARP No. 034 del 13 de febrero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que al Contrato de Concesión No. **IE7-14581**, no se le ha generado la obligación de presentar instrumento ambiental.

2. INFORMAR que al Contrato de Concesión No. **IE7-14581**, no se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **IE7-14581** que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. **IE714581** será resuelto mediante acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior aplicará exclusivamente respecto de aquellos actos administrativos que concedieron suspensión temporal de obligaciones y que no ordenaron la modificación de la fecha de terminación del contrato. Esto en atención al lineamiento establecido en el memorando No. 20241200288853 del 14 de marzo de 2024 y a la evaluación contenida numeral **3.1.** del **Concepto Técnico PARP No. 034 del 13 de febrero de 2026.**

4. INFORMAR a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros refrendados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería mediante No. Evento 06032 del 09 de febrero de 2023- FBM 2022, No. Evento 526988 del 25 de enero de 2024- FBM 2023, No. Evento 692755 del 09 de febrero de 2025- FBM 2024, No. Evento 860705 del 04 de febrero de 2026- FBM 2025, **No** serán objeto de evaluación toda vez que el contrato de concesión No. IE7-14581 mantiene suspensión de obligaciones decretada mediante Resolución No. VCS-244 del 27 de enero de 2026. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 034 del 13 de febrero de 2026.**

5. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **IE7-14581**, **SI** presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con la capa: con Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 06 de junio de 2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación



ESTADOS

					<p>y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 034 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>6. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IE7-14581 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Unico de Comercializador de Minerales, como quiera se encuentra en etapa de exploración y cuenta con suspensión temporal de obligaciones; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Unico Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 034 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 034 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP_036_IE7-14581_CT034_2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA y JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO	20/FEB /2026	PARP 037	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFQ-10191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



				<p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de diciembre de 2025 al 27 de diciembre de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 012 del 23 de enero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arena, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 012 del 23 de enero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IFQ10191**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 012 del 23 de enero de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.9 y 3.10** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 012 del 23 de enero de 2026**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **IFQ-10191**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.



ESTADOS

				<p>3. INFORMAR que el título minero IFQ-10191, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IFQ-10191 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 012 del 23 de enero de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto No. AUT-908-410 AnnA del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la a modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101001515 Anexo 0 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 2'803.000,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"</i>. <p>Auto PARP No. 061 del 03 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2022 del 09 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 28 de diciembre de 2021 y el 27 de diciembre de 2022.
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 099 del 22 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015IFQ-10191-22 del 09 de marzo de 2022. <p>Auto PARP No. 092 del 31 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2023 del 03 de abril de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la evaluación y aprobación de la Autoridad Minera- Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. 2023.- Presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo.- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III y IV trimestre del año 2022.- Allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para los periodos comprendidos entre 28 de diciembre de 2022 y el 27 de diciembre de 2023. <p>Auto PARP No. 168 de 26 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2024 de 27 de marzo de 2024, en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de diciembre 2023 hasta el 27 de diciembre 2024.- Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016, 2017, 2019 y FBM Anual de 2016, 2018, 2019, 2020 y 2023, con sus correspondientes planos anexos.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023. Auto PARP No. 147 de 15 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-2025 de 16 de abril de 2025, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de diciembre 2024 hasta el 27 de diciembre 2025.- Realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo.- Realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 012 del 23 de enero de 2026. <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>“Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>9. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>

10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero **NO** presenta superposiciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 012 del 23 de enero de 2026**


11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 012 del 23 de enero de 2026**.

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 037 PARP IFQ-10191 CT012 2026](#)

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 26

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **23 de febrero de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-015-2026 DEL 23 DE FEBRERO DE 2026